



Auto interlocutorio	V. 217
Radicado	05266 40 03 002 2020 00720 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carmen Ligia Gómez Vélez
Demandado (s)	Moisés David Aya Trujillo Lissett Carolina López Sabogal
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Carmen Ligia Gómez Vélez, en contra de Moisés David Aya Trujillo y Lissett Carolina López Sabogal, por las siguientes sumas:

A.

Periodo de causación de los cánones de arrendamiento	Valor de cada uno de los cánones de arrendamiento	Cantidad de cánones de arrendamiento causados	Valor total de los cánones de arrendamiento
Del 1° al 30 de junio de 2020	\$400.000.00	1	\$400.000.00
Del 1° de julio al 30 de agosto de 2020	\$1.800.000.00	2	\$3.600.000.00
Del 1° al 25 de septiembre de 2020	\$1.500.000.00	1	\$1.500.000.00

B. Por los intereses moratorios causados a partir del día 6 de cada periodo mensual, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$297.394 por concepto de cuenta vencida relativa al referente de pago 788005007-04 de EPM.

D. Por los intereses moratorios causados a partir del día 10 de octubre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de \$1.737.678 por concepto de cuenta vencida relativa al referente de pago 787523783-93 de EPM.
- F. Por los intereses moratorios causados a partir del día 26 de septiembre de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- G. Se deniega el mandamiento de pago frente a la suma de \$1.027.369 por concepto de cuenta vencida relativa al referente de pago 79028821-21 de EPM en vista que, de los documentos aportados, no se puede ver cuál fue el periodo de tiempo en que se facturó dicho consumo.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Rodas Cañas, conforme a los términos del poder conferido, para que represente a la parte actora.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) presentado como base para la ejecución, el cual, deberá ser arrimado al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE